

Proceso: Ordinario Laboral  
Radicación: 19001-31-05-003-2021-00221-01  
Demandante: Darío Castrillón Paz  
Demandado: Colpensiones y Porvenir SA.  
Asunto: Auto fija agencias en derecho.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**- SALA LABORAL -**

Popayán, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**FIJAR** a cargo de la demandada Porvenir SA y a favor del demandante por concepto de las agencias en derecho causadas en esta instancia, dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL** instaurado por **DARIO CASTRILLÓN PAZ** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, el pago de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.160.000)**; que deberá ser tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de costas. La anterior fijación se hace de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

Así mismo, como quiera que con la petición presentada por la apoderada de la AFP Porvenir S.A. que antecede, se deja de presente la existencia de error en el radicado del proceso que se insertó en el texto de la sentencia proferida por la Sala el 20 de febrero de 2023, en tanto se identificó el proceso con la radicación 19001-31-05-003-**2020**-00221-01, cuando el radicado realmente corresponde al número 19001-31-05-003-**2021**-00221-01, por parte del despacho, en aras de corregir tal falencia, se dispondrá que para todos los efectos legales y procesales, se tenga como número de radicación al que corresponde la sentencia de segunda instancia dictada el 20 de febrero de 2023 en el proceso ordinario laboral adelantado por Darío Castrillón Paz contra la AFP Porvenir S.A. y Colpensiones, el radicado **19001-31-05-003-2021-00221-01**.

Aunque es cierto que en virtud de lo previsto en el artículo 286 del CGP, toda providencia judicial en que se haya incurrido en error por omisión, cambio de palabras o alteración de palabras es susceptible de corrección, es de resaltar que dicha facultad está prevista en aquellos eventos en los que el error o falencia esté contenido en la parte resolutive o influya en ella; eventos que no se cumplen en el presente caso, pero no impiden que se pueda proceder a la respectiva corrección, a fin de evitar que el error en un número de la radicación del proceso, pueda conllevar o sea fuente de más errores. Siendo está también la razón por la que se estima que

Proceso: Ordinario Laboral  
Radicación: 19001-31-05-003-2021-00221-01  
Demandante: Darío Castrillón Paz  
Demandado: Colpensiones y Porvenir SA.  
Asunto: Auto fija agencias en derecho.

la presente decisión de corrección en el número de radicado inserto en el texto de la sentencia, se adopte por parte del Magistrado Sustanciador y no de la Sala.

Notifíquese esta decisión por estados electrónicos, con inserción de la copia de la providencia en el mismo y remítase a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados judiciales.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Carlos Eduardo Carvajal Valencia**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4180f913d2d34a3dfb742aa8c31e1bc7297df0f180df26c60c2d68c9c0e18f3**

Documento generado en 20/04/2023 09:16:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**